

Almorta de la Real

El Sr. D. Antonio Barria y Perea Mayordomo Reaudador de las Rentas de
Caja de Vm. con todo el respeto q. debo hago a V. S. S. presentes q. en el dia 3. de g.
corrie (sino esto y equivocado) se me hizo saber un acuerdo de V. S. S. para q. por el
termino de quince dias suspendiere el pago q. iba a salir, y estaba ya despachado,
contra Juan Man. Barria y con otros vecinos de la Villa de Llerena por la canti-
dad de 133800 rs. q. al poco mas o menos me estaba debiendo de renta q. se le re-
matacion en el año 1714.

He me venible (hablando con toda humildad e ingenuidad) otra
providencia, ya por no averse congado para ella con informe o noticia mas
segun han acostumbrado V. S. S. hazerlo en asuntos de menor importancia;
ya por lo considerable de la cantidad, cuya cobranza se me impedia, o suspendia
por dho tiempo; ya porq. en ello solo se verificaba perjuicio mio, estando ya
cargada en las quantias generales q. se publicaron en la Vesp. de S. Lucas;

ya porq. qualquiera gracia q. ha Vm. quiera hazer a el dho dho, si la mere-
ciere, necesita de mucho mas tiempo de lo que se dice q. se ha requerido de
puerto q. qualquiera diligencias q. aquel dho publicacion

car para conseguir su fin, exigem a mi entender, la Vista y aprobacion del
Tribunal de Rentas; despues volver a V. S. S.; y de V. S. S. pasar al Claustro de dho
reidos para conceder la gracia (cuya Congregacion no tiene dia cierto, ni de-
terminado) quedandome despues de todo esto en el mismo estado q. tenia en

finis de Oct. para continuar mis diligencias, q. admiten muchas y largas
dilaciones, poniendose los deudores de mala fe, y ya ultimam. porq. qual-
quiera gracia q. dho Juan Man. pueda conseguir, precisam. avera de ser
por una parte minima de los 133800 rs. q. me debe, y no por el todo de estos;

Experimentando yo en el mexim el perjuicio de carecer de todo aquello q. no cupie-
re en la gracia, q. siempre es forzoso sea cantidad considerable, cuyo remedio a
ora daños parecia obvio, mandandole o avienndole mandado q. me perguir a mi
y continuare su precesion, pues ha Vm. una abonada para reintegrarle de qual-
quiera perjuicio en qualquiera tiempo q. hiziere con una mercedon de algun
abono.

sin embargo de estas consideraciones q. sin ofensa de la notoria penezion
y justificacion de V. S. S. me persuado no se tardian presentes al tiempo de acuerdo
me conforme con este por puro obsequio y veneracion a un cuerpo tan respectable para
mi, aunq. a costa de mi perjuicio; pero ya oy no puedo menos de recurrir a V. S. S. con

Tunta 23.01.1719
906 21795

- Mr. Muior
- D. Enrino
- M. Monro
- D. Azuro
- D. Amas
- D. bando

repeto de q. ~~ya porq. qualquiera gracia q. ha Vm. quiera hazer a el dho dho, si la mere-
ciere, necesita de mucho mas tiempo de lo que se dice q. se ha requerido de
puerto q. qualquiera diligencias q. aquel dho publicacion~~
no para dar
de se comedieron a
no man. ha para
haver la justifi-
de sea opreida, mi
de por su parte no
haya presentado a
la Junta, vigan los
procedimtos como lo
ha el Mayordomo.

[Handwritten signatures and scribbles]
Sedesma
Sec. no



la mas Reverente Suplica acerca de q. sin desagradarme me permitan la continua-
cion de las diligencias judiciales para la cobranza de dha cantidad, q. por otros mo-
tivos ha suspendido al mismo tiempo la d. Oros 12000^{l.} q. en la misma Villa se me estan
debiendo por otros motivos, y otros seis u ocho mil por otros motivos en aquellas cercanias,
y mucho mas por la novedad q. por aora aparece descubierta en las quentas gene-
rales, en las q. sonando contra mi el alcance de 8400^{l.} y mas 1/2, aviendo principia-
do a reconocerlas en su hora, a la primera diligencia q. se ha practicado lu-
mando por sus mismos cuantiosos las partidas del conep. y de la data, resulta (sino
se ha padecido equivocon ^{on} en sus sumas) q. el alcance solo es de 32000^{l.} poco mas
o menos; prescindiendo de lo q. en realidad aparece despues q. se vayan recono-
ciendo partida por partida en su letra, e intencion, para no me separo de q. por esta
ultima diligencia no sea lo uno ni lo otro, pero lo cierto es q. por solo lo uno hasta
aora, y suma q. se ha hecho de los cuantiosos en los termos de cargo y data ayta no
table diferencia enunciativa a favor del alcance a los 8400 y tantos 1/2 a los 32000^{l.}
y tantos, cuya cantidad, y mas esta consumida ya al tiempo q. se forma esta repre-
sentan ^{on} en los gastos ocurridos despues del dia 8. de Sept. de 1725, hallandome en tal
supuesto en este dia no solo sin caudales de la Vna. para ir supliendo los
q. se aparecen, sino con el credito a mi favor de lo suspendido demas, y de
otros 6000^{l.} q. al poco mas o menos se me estan debiendo de sus rentas en
harta aora no obstante mi diligencias.

En atencion a todo lo qual vuelvo a duplicar a V. S. I. ven-
didam. el favor q. llevo solicitado, y no hallarem inconveniente en ello, y en
lo qual se vive mud; Salam. y Noo. 12. XPT. 25.

Do
Dn. Antonio Garcia
y Herera



6
Jn de Zelaya, 10 de Nov. de 95 -
sobre la supen. de espers, con Sr Juan
Man? Fariña y Conorte ver. a la S.
de Pineda —

Pineda

Sup. a Vir.

El Sr. D.º Antonio Garcia

7
J. L. Linares & Cia.
ALSA